CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
1 MAR 2006
SEC: D 1º 027 HORA 8:00
CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO Nº 1 Mesa de Entradas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

LEY DE PROMOCIÓN DEL ARRAIGO DEL DOCENTE

Título I: Objetivos y alcances

Artículo 1º: La presente Ley tiene como objetivo favorecer la igualdad de oportunidades dentro del sistema educativo mediante la creación de un marco de promoción para el ejercicio de la docencia en las zonas del país que requieran una atención predominante.

Título II: De los espacios prioritarios para el desarrollo docente.

Art. 2º: Créase el Nomenclador Nacional de Puestos Docentes. El mismo consiste en la nómina exhaustiva de los cargos docentes existentes en el sistema educativo formal, excluyendo a la enseñanza universitaria, y los títulos docentes requeridos para acceder a los mismos.

Art. 3º: Créase el Mapa Nacional de la Actividad Docente consistente en la lista actualizada de la cobertura efectiva de los cargos docentes en el sistema educativo formal excluyendo a la enseñanza universitaria.
Se registrará de manera especial los títulos del personal en servicio discriminado para todos los cargos si se encontraren ocupados por personal con título docente, habilitaste o supletorio. A los efectos de la presente Ley se define como título docente a aquel expedido por instituciones de nivel superior cuya formación tiene por objetivo la formación para el ejercicio de la docencia dentro del sistema educativo formal; título habilitaste, con aquel que acredita formación en un área específica que forma parte del currículum escolar y que puede ser aceptado de manera alternativa para la cobertura de un cargo docente; título supletorio, como aquella certificación que puede ser aceptada de manera excepcional para la cobertura transitoria de un cargo docente.
El Mapa junto con el Nomenclador deberán proveer información a los docentes o aspirantes a la docencia sobre la disponibilidad de cargos para sus respectivas titulaciones en las diversas áreas del país.

Art. 4º: Será responsabilidad principal del gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, ciencia y Tecnología, y de manera conjunta con los gobiernos de las provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires la confección y mantenimiento del Nomenclador Nacional de Puestos Docentes y del Mapa Nacional de la actividad Docente; así como de su

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
Mesa de Entradas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

actualización permanente y la disponibilidad de su acceso mediante medios comunicacionales.

Art. 5º: a partir de los datos recogidos por el Mapa se establecerán anualmente espacios prioritarios y de emergencia para el desarrollo docente.
Entiéndase por espacio a la unidad que conforman las diversas divisiones internas de los sistemas educativos jurisdiccionales que comprenden tanto las distinciones geográficas (zonas, regiones, distritos u otras) en que se encuentran organizados dichos sistemas y las titulaciones requeridas para acceder a los diversos cargos dentro de dichas divisiones.
La determinación de un espacio como prioritario o de emergencia, o de perfiles docentes al interior de los mismos, se realizará en función del porcentaje de personal con título docente, habilitaste o supletorio con que cuente cada espacio, utilizando criterios homogéneos para todas las jurisdicciones.

Título III: De los instrumentos de atención a los espacios prioritarios.

Art. 6º: el gobierno nacional de manera conjunta con las jurisdicciones favorecerá la atención de los espacios prioritarios para el desarrollo docente mediante dos instrumentos el régimen de promoción del arraigo docente y el régimen de promoción al desarrollo docente.

Capítulo I: Del régimen de promoción del arraigo docente

Art. 7º: Entiéndese por régimen de promoción al arraigo, docente al conjunto de instrumentos que busca favorecer el acceso de personal con título docente a cargos en el sistema educativo en los espacios prioritarios y de emergencia definidos en el artículo 5 de la presente Ley. Podrán acceder al régimen aquellos docentes titulados que de acuerdo con el Nomenclador estén en condiciones de postularse a un cargo en un espacio prioritario o de emergencia y que acrediten una residencia permanente diferente de la ubicación geográfica de dicho espacio. Su lugar de residencia no deberá estar comprendido en un espacio prioritario o de emergencia para cargos disponibles para el título en el que se postula.

Art. 8º: El Estado Nacional de manera articulada con las provincias y la Ciudad autónoma de Buenos Aires arbitrarán los medios para posibilitar la inscripción y el acceso a los cargos de aspirantes a la docencia de manera recíproca entre las diferentes jurisdicciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
3
Mesa de Entradas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

Art. 9º: En caso de acceder un docente a un cargo mediante esta modalidad, se considerará comprendido en este régimen por dos (2) años a partir de la toma efectiva de posesión del cargo siempre que el docente se mantenga en ejercicio del mismo. En caso de incrementar el docente sus cargos u horas de clase durante este período, podrá de manera incluir éstos para el cómputo de los beneficios sin que implique prórroga del plazo de arraigo.

Art.10º: Los docentes comprendidos en el régimen de arraigo contarán con los siguientes beneficios, a cargo del gobierno nacional.

a. Una suma de dinero pagadera una única vez con un monto equivalente al triple de los percibido como ingreso mensual (en su parte remunerativa y no remunerativa) por el o los cargos a los que hubiera accedido.
b. Una suma equivalente a la mitad de los percibido como ingreso mensual (en su parte remunerativa y no remunerativa) por el o los cargos a los que hubiera accedido pagadera cada mes durante el plazo de arraigo.
c. El acceso a un crédito en condiciones particulares con el Banco de la Nación argentina con destino a afrontar los costos de su revocación.
d. Tendrá derecho a recibir prioridad en los planes de vivienda realizados por el gobierno nacional.

Capítulo II: Del régimen de promoción al desarrollo docente

Art.11º: Entiéndase por régimen de promoción al desarrollo docente al conjunto de instrumentos que busca favorecer la permanencia, capacitación y desarrollo de los docentes en ejercicio en los espacios prioritarios y de emergencia definidos en el artículo 5 de la presente Ley. Podrán acceder al régimen aquellos docentes *titulados* que se encuentren en ejercicio en un espacio prioritario o de emergencia y que acrediten una residencia en la ubicación geográfica de dicho espacio mayor a dos (2) años.

Art.12º: Los docentes comprendidos en el régimen de promoción al desarrollo
Docente, contarán con los siguientes beneficios, a cargo del gobierno nacional:

a. Una suma de dinero pagadera una vez al año, previamente al inicio del ciclo lectivo, con el fin de ser destinada a afrontar gastos de capacitación y de compra de material didáctico.

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº 4
Mesa de Entradas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

b. Tendrá derecho a recibir prioridad en los planes de vivienda realizados por el gobierno nacional.

Art. 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº 5
Mesa de Entradas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La profesión docente hoy está teñida de sinsabores, contradicciones y desconciertos que la han llevado no sólo al deterioro de su imagen a límites preocupantes, sino también a una crisis de la profesión propiamente dicha.

Todo profesional debe tener una sólida formación en su disciplina, pero, además, se supone que cuenta con una autonomía, propia de dicha profesión, entendidas ésta última como construcción socio-histórica en un determinado contexto.

Algunas décadas atrás, el docente era al portador del saber y hoy, no sólo carece de conocimientos básicos reconocidos por la sociedad en su conjunto, sino que no se siente satisfecho de cumplir las expectativas que se le demandan, generándose así la culpabilidad, teniendo consecuencias práctico- negativas que le obligan a hacerse cargo y/ o responsable por algo exterior a él.

El ejercicio de la profesión docente en el pasado detentaba una gran dignidad que surgía del saber y del lugar destacado que ocupaba el educador en la sociedad. En estos días, ya no es la escuela el templo del saber, ya no es el docente el "mago" que todo lo sabe, ni modelo de identificación. Según Abraham en su obra "El mundo interior de los enseñantes", plantea que éstos tienen una visión pesimista sobre su profesión, que lo llevan, muchas veces, a guardar silencio y a esconder sus propias experiencias, sus propias prácticas, generando, muchas veces al decir de De Jours, frustración en la tarea docente, perdiendo autonomía en su propio trabajo y convirtiéndose así en un simple técnico.

Hoy se lo individualiza frente al sufrimiento, ignorando su labor y el sentido de su trabajo , no se le reconoce como persona; debe defender derechos y reclamar espacios que le pertenecen para poder subsistir y para no caer en una vivencia depresiva que conduce y amplía sentimientos de indignidad, de descalificación e inutilidad .

Por lo cual aparecería como punta del iceberg la insatisfacción y la ansiedad como representantes del sufrimiento de este docente en la que relación hombre- trabajo estaría bloqueada.

En virtud de ello es necesario encarar soluciones para lograr favorecer la igualdad de oportunidades dentro del sistema educativo mediante la creación de un marco de promoción para el ejercicio de la docencia en las zonas del país que requieran una atención predominante.

El Nomenclador Nacional de Puestos Docentes. Consiste en la nómina exhaustiva de los cargos docentes existentes en el sistema

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
16
Mesa de Entradas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

educativo formal, excluyendo a la enseñanza universitaria, y los títulos docentes requeridos para acceder a los mismos.

Con este objetivo se propicia la creación de un Mapa Nacional de la Actividad Docente consistente en la lista actualizada de la cobertura efectiva de los cargos docentes en el sistema educativo formal excluyendo a la enseñanza universitaria, en donde se registrará de manera especial los títulos del personal en servicio discriminado para todos los cargos si se encontraren ocupados por personal con título docente, habilitaste o supletorio.

Para esos efectos se define como título docente a aquel expedido por instituciones de nivel superior cuya formación tiene por objetivo la formación para el ejercicio de la docencia dentro del sistema educativo formal; título habilitaste, con aquel que acredita formación en un área específica que forma parte del currículum escolar y que puede ser aceptado de manera alternativa para la cobertura de un cargo docente; título supletorio, como aquella certificación que puede ser aceptada de manera excepcional para la cobertura transitoria de un cargo docente.

Este mapa junto con el Nomenclador deberán proveer información a los docentes o aspirantes a la docencia sobre la disponibilidad de cargos para sus respectivas titulaciones en las diversas áreas del país.

En el proyecto elaborado se propicia que el Gobierno Nacional de manera conjunta con las jurisdicciones favorezca la atención de los espacios prioritarios para el desarrollo docente mediante dos instrumentos, el régimen de promoción del arraigo docente y el régimen de promoción al desarrollo docente.

Como han manifestado distintos especialistas en la materia, las instituciones educativas están hoy en juego, su futuro, su papel en la sociedad, los destinos sus educandos y por supuesto, de sus agentes – los maestros - . En este juego todos pueden perder si no se piensa, si no se reflexiona, si no se prevé.

Por las razones expuestas solicitamos la consideración y aprobación del presente proyecto de ley.

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación

C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION